

CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda con memoriales para agregar y tramitar, previo desistimiento tácito. Sírvase Proveer.

Por otro lado,

INFORME CARGA LABORAL DEL 11 DE ENERO AL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023:

*Para conocimiento del peticionario, considero pertinente informarle la congestión que presenta el juzgado lo que impide cumplir a cabalidad los términos establecidos en el Código General del Proceso, dejó constancia que del **11 DE ENERO AL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, han ingresado 492 demandas, lo que indica que se recibe un promedio que supera las 60 demandas cada mes, las que se reparten en cinco servidores judiciales que tienen función asignada para sustanciar. Además, a partir 11 de enero han ingresado al correo electrónico 4049 correos, para un promedio mensual de 675 correos y como se establece en el libro digital "SEGUIMIENTO MEMORIALES", ingresaron hasta el 22 de septiembre 5255 memoriales para resolver, con un promedio cada mes que asciende a 656 memoriales, los que se reparten entre los servidores judiciales que tienen asignado su trámite.*

Esto aunado al hecho que de lunes a viernes se realizan audiencias virtuales o presenciales, y que se inició el proceso de revisión de PROCESOS DE INTERDICCIÓN JUDICIAL y que están contabilizados a partir de las sentencias dictadas en el año 2009 en un total de 169 procesos, y en trámite posterior procesos de alimentos están contabilizados 159 procesos. Sin embargo, el juzgado Primero de Familia seguirá trabajando a pesar de la congestión que presenta, por obtener la mayor eficacia y todos los días se busca evitar que por los apoderados judiciales se incoen VIGILANCIAS JUDICIALES ADMINISTRATIVAS y ACCIONES DE TUTELA, por cuanto esto aumenta la congestión que se tiene e interrumpe el trabajo programado, para efectos de dar contestación a los requerimientos.

1

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	2366
Radicado:	76001311001-2021-00391-00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	ALEJANDRA SALDARRIAGA CANTILLLO
Demandado:	MAURICIO PALACIOS GOMEZ
Tema y subtemas:	REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Se agrega al plenario para que obre y conste, solicitudes a nombre propio por la demandante señora ALEJANDRA SALDARRIAGA CASTILLO de impulso procesal, sin embargo, de la revisión del presente asunto se tiene que a la fecha no han dado cumplimiento a lo ordenado en auto No. 1612 del 14 de julio de 2022, en su numeral tercero y cuarto, así:

2

TERCERO: Notificar personalmente esta providencia al señor MAURICIO PALACIOS GOMEZ en los términos consagrados en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: Correr traslado de la demanda, al señor MAURICIO PALACIOS GÓMEZ por el término de diez (10) días.

Por lo anterior, en atención al contenido del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderado judicial con el fin de que cumpla con la carga procesal dispuesta en el Auto No. 1612 del 14 de julio de 2022, numeral tercero y cuarto, para los efectos indicados en el artículo 395 del Código General del Proceso, para lo cual se le concede un término perentorio de 30 días hábiles, previa advertencia de decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO, a voces de la citada normativa.

Por otro lado, se tiene que en fecha 14 de febrero de 2023, la entidad PROGRAMAS SERVICIO DE TRANSITO, allego oficio No. URL 654475, informando el No acatamiento de la medida, así:



Lo anterior, se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, para los fines pertinentes.

También se tiene que, a la fecha la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, no ha informado el acatamiento de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble identificados con la matrícula inmobiliaria No. 370-624995, ordenada en auto No. 2.268 del 30 de septiembre de 2022, ante lo cual procederá el Despacho a requerir la parte actora para que allegue el certificado de tradición del referido inmueble, debidamente actualizado a fin de constatar la correspondiente anotación.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENA REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderado judicial con el fin de que cumpla con la carga procesal dispuesta en el Auto No. 1612 del 14 de julio de 2022, numeral tercero y cuarto, para los efectos indicados en el artículo 395 del Código General del Proceso, para lo

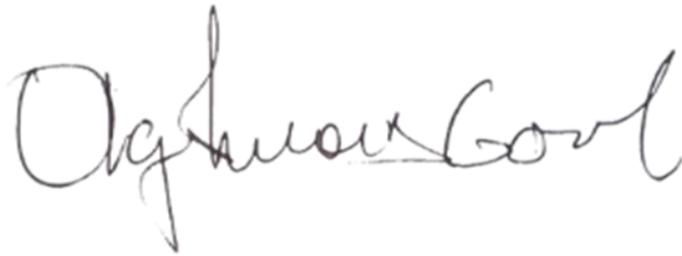
cual se le concede un término perentorio de 30 días hábiles, previa advertencia de decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO, a voces de la citada normativa.

SEGUNDO: Se PONE EN CONOCIMIENTO a la parte actora del oficio No. URL 654475, emitido por la entidad PROGRAMAS SERVICIO DE TRANSITO para los fines pertinentes.

TERCERO: Se REQUIERE a la parte actora para que allegue el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-624995 de fecha la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, debidamente actualizado a fin de constatar la anotación de embargo y secuestro ordenada en auto No. 2.268 del 30 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



4

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

(APL)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. 174 EN LA FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La secretaria,  LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
